

ANEXO

Edición N° 21.741

Salta, martes 2 de julio de 2024

DECRETO N° 384/24
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 278/24
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 279/24
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 280/24



DECRETO N° 384



Ministerio de Capital Humano

ES COPIA
NORA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

262

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
---	--

CONVENIO DE EJECUCIÓN

PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Entre la **SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**, representada en este acto por su titular Dr. Pablo María **DE LA TORRE** (D.N.I. 22.501.614), con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 1925, Piso 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA SECRETARÍA**"; y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por su titular Sr. Mario René **MIMESSI** (DNI N° 28.425.090), con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 872, Salta Capital, Provincia de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**", se conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas con celiaquía en condición de vulnerabilidad social localizadas en jurisdicción de la Provincia de Salta, dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de abril de 2003 y 901 de fecha 8 de octubre de 2003, las Resoluciones MDS N° 2040 del 29 de diciembre de 2003 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS del 8 de enero de 2020 y normas modificatorias y complementarias; y en el marco de la Ley N° 26.588 y su modificatoria N° 27.196 y Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable.

El objetivo general del presente acuerdo consiste en contribuir a mejorar y complementar la alimentación de los Titulares de Derecho con enfermedad celíaca a través de recursos financieros, y de la Educación Alimentaria Nutricional, fortaleciendo la correcta selección de alimentos permitidos y fomentando la comensalidad familiar.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: "**LA SECRETARÍA**" se compromete a transferir a "**LA PROVINCIA**" aportes financieros por el importe total de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$52.588.800.-) en concepto

DECRETO N.º 384



ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE UCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO
3
D.D.O. M. J. A. R. E. C. I. O. N.

AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Ministerio de Capital Humano

de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar en un solo desembolso de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria abierta a tal efecto por "LA PROVINCIA" en una sucursal bancaria autorizada, y que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96.

CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DE FONDOS: El aporte financiero indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA estará destinado a financiar la asistencia alimentaria de SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO (664) personas con celiaquía que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social con localización geográfica en distintos Municipios de la Provincia de Salta, por medio de la utilización de Tarjetas Magnéticas habilitadas para la compra de alimentos aptos libres de gluten en comercios adheridos de la jurisdicción durante SEIS (6) meses.

Los fondos estarán asignados al destino citado precedentemente, no pudiendo "LA PROVINCIA" alterar dicha finalidad o modalidad sin la previa solicitud por escrito efectuada ante "LA SECRETARÍA", y posterior conformidad de esta última.

Cada Tarjeta Magnética tendrá un límite mensual de compra de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS (\$13.200.-). Como aporte con fondos nacionales, se establece un monto mensual de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS (\$13.200.-).

Asimismo, queda establecida la posibilidad que las partes suscriban futuros convenios complementarios al presente acuerdo con la finalidad de incrementar las prestaciones establecidas precedentemente, de conformidad con la propuesta presentada y los correspondientes informes técnicos.

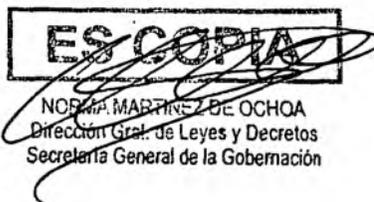
"LA PROVINCIA", se compromete a tener a su cargo al equipo técnico; la logística de la distribución de las tarjetas; la impresión de folletería para los comercios adheridos; material, planificación y dictado de las capacitaciones y todos los insumos o recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE INVERSIÓN: La asistencia alimentaria se implementará mediante la acreditación de fondos en una (1) Tarjeta Magnética entregada a cada Titular de Derecho integrante del Padrón elaborado por "LA PROVINCIA" al efecto.

Dichos fondos serán destinados exclusivamente a la adquisición de alimentos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DECRETO N° 384



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Ministerio de Capital Humano

La elección de la prestataria y las condiciones de instrumentación quedan bajo entera responsabilidad de "LA PROVINCIA".

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: "LA PROVINCIA", en la forma y con el destino indicado precedentemente, deberá invertir el desembolso efectuado por "LA SECRETARÍA" dentro de un plazo máximo de SEIS (6) MESES contados a partir de la efectiva recepción de los fondos. Cumplido dicho plazo no se podrán efectuar más inversiones con los fondos recibidos bajo apercibimiento de caducidad total del subsidio.

Debiendo "LA PROVINCIA", cumplido dicho plazo, presentar la rendición documentada de la totalidad de la inversión de los fondos recibidos, conforme a lo estipulado en el presente.

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS: "LA PROVINCIA" asume como obligaciones a su cargo, emergentes del presente Convenio:

ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS - Los alimentos adquiridos a través de las tarjetas deberán ser entregados a los titulares sin costo asociado alguno; debiendo asimismo "LA PROVINCIA" garantizar que el precio de los productos adquiridos por dicho medio de pago no difiera del establecido con relación a la compra en efectivo.

COMPORTAMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: "LA PROVINCIA" garantizará en cuanto a los titulares de tarjetas:

Que se les aplique idéntico tratamiento a los fines de la compra de alimentos que al resto de los usuarios o clientes del / los Establecimientos Comerciales.

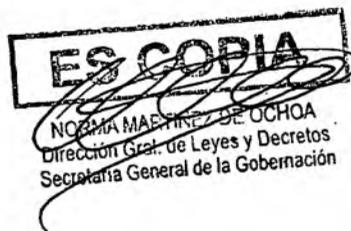
Que dichos establecimientos no efectúen ningún tipo de acción que afecte o lesione sus derechos de consumidor.

Que dichos establecimientos no ejerzan prácticas abusivas o arbitrarias.

En tal sentido, se considerarán encuadradas en las situaciones descritas los incrementos injustificados de precios derivados de su utilización, retención indebida de tarjetas por parte de los comercios, entrega deliberada de productos posterior al día del débito, entre otros. -

DIFUSIÓN: "LA PROVINCIA" difundirá y/o publicará, en forma masiva, los listados de

DECRETO Nº 384



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Ministerio de Capital Humano

Productos autorizados para la compra, y arbitrará los medios a efectos de entregar los mismos a los comercios adheridos al sistema de utilización de tarjeta. Este listado deberá encontrarse en lugares bien visibles del comercio; y efectuará controles en los puntos de venta a los efectos de asegurar lo establecido precedentemente.

CRONOGRAMA DE ENTREGAS: "LA PROVINCIA" se compromete a elaborar el cronograma de acreditaciones, y difundir el mismo en los medios locales de comunicación social.

INFORMACIÓN FINANCIERA: "LA PROVINCIA" garantizará que las entidades a cargo de la distribución de las tarjetas y/o de la acreditación de fondos, efectúen rendiciones de cuentas referentes al uso de los fondos, y al pago a los comerciantes receptores de los mismos.

Asimismo, "LA PROVINCIA" deberá efectuar tareas de evaluación y monitoreo inherentes a la ejecución del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: POBLACIÓN OBJETIVO – INTEGRACIÓN AL SINTYS: "LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referido a la población objetivo del presente Convenio.

"LA PROVINCIA" declara que los titulares alcanzados bajo cobertura han sido sometidos a evaluación socioeconómica, que acredita su elegibilidad, según los criterios de asignación establecidos en este Acuerdo.

INCLUSIÓN/ALTAS al Padrón de Titulares de derecho: Serán considerados titulares de la tarjeta aquellas personas que acrediten:

- Fotocopia de DNI del interesado, en caso del ingreso de un menor de edad, fotocopia del DNI del mismo y fotocopia del DNI del tutor a cargo.
- Biopsia informada o Constancia Médica de Enfermedad Celíaca, según Resolución Ministerial 1408-E/2017 del Ministerio de Salud de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/salud/celiacia/constancia-de-enfermedad-celiaca>). Dicha constancia permitirá certificar el diagnóstico en base a la información obrante historia clínica y avalada por el médico tratante.
- Negatividad de ANSES.
- Informe Social: Refleja la situación socioeconómica e ingresos de la persona bajo programa, considerando también a su grupo familiar. El mismo será emitido por Lic. en Trabajo Social del Ministerio de Desarrollo Humano en coordinación por Municipios del Interior o en su defecto por personal del equipo técnico profesional del Ministerio de Salud provincial.

DECRETO N° 384



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD



Ministerio de Capital Humano

CRITERIOS DE BAJA

- Fallecimiento.
- Cambio de domicilio fuera del territorio provincial de manera permanente. Dicha situación será confirmada por parte del equipo técnico interviniente.
- Acceso a una obra social (Según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N°26.588).
- Falta de movimiento en la tarjeta por el periodo de cuatro meses consecutivos (no sin antes agotar las instancias de localización del destinatario con el fin de efectuar una evaluación de la situación particular por parte del equipo técnico interviniente).

Integración al SINTyS - "LA PROVINCIA" deberá integrar sus bases de datos al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL, TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), con arreglo a los requisitos técnicos obrantes en el ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO MARCO DE ADHESIÓN, suscripta entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y que fuera aprobado por Resolución SGyAI MDS N° 1.279/07.

La información producida como consecuencia de la integración de bases, consignada precedentemente, reviste carácter confidencial y estará sometida a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y el Decreto PEN N° 1.558/01.

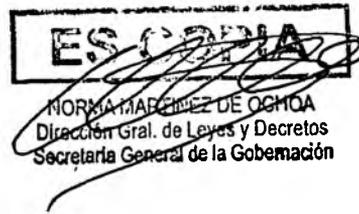
CLÁUSULA OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS: "LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas de las inversiones realizadas con los fondos transferidos, en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos de finalizado el plazo de ejecución establecido en la cláusula Quinta del presente convenio.

Las formalidades vinculadas a la presentación de la Rendición de Cuentas se regirán con arreglo a lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias, del Decreto N° DECTO-2019-782-APN-PTE de fecha 20 de noviembre de 2019 y a los términos de la Resolución MDS N° 2458 del 23 de agosto de 2004- ANEXO V - PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

"LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referidos a la población objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMES: "LA PROVINCIA" se compromete, una vez finalizada la ejecución del presente acuerdo conforme el plazo establecido en CLÁUSULA QUINTA a enviar Informe de Ejecución Social Final donde dé cuenta del cumplimiento del objeto social.

DECRETO N° 384



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Ministerio de Capital Humano

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá, cuando lo considere pertinente, requerir a "LA PROVINCIA" Informes de avance de ejecución parcial.

"LA PROVINCIA" se compromete a informar oportunamente las variaciones que puedan darse durante la efectiva ejecución del proyecto con el fin de acordar las estrategias y/o modificaciones a implementarse.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTABILIDAD: El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de "LA PROVINCIA" perfectamente individualizadas con el aditamento "APOYO ECONÓMICO DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN".

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información relacionados con este Convenio y/o documentación complementaria, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio de Ejecución, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o el incumplimiento de los objetivos sociales programados facultará a "LA SECRETARÍA" a declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiendo iniciar las acciones correspondientes para procurar el reintegro de las sumas efectivamente entregadas con más sus intereses y costas, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD: Todos los actos que deba cumplir "LA PROVINCIA" en la ejecución del presente Convenio, serán realizados por su propio nombre y por su exclusiva cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación de "LA SECRETARÍA". "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio; como así también a sus dependientes,

[Handwritten signature]

DECRETO N° 384



Ministerio de Capital Humano

ES COPIA
NORMA MARINIZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

262

asociados o terceros. A tal efecto, "LA SECRETARÍA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello, asumiendo "LA PROVINCIA" la responsabilidad de mantenerla indemne frente a eventuales reclamos.

Asimismo, todos los efectos derivados de la ejecución de las acciones por parte de "LA PROVINCIA" se atribuyen a ésta en forma exclusiva. Las presentes obligaciones se mantendrán aún terminado el plazo de vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN. DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilios legales en los lugares indicados precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES: "LA SECRETARÍA" designa a la **SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES** para que intervenga en todas las cuestiones inherentes a la ejecución del presente Acuerdo y suscribir a dicho efecto, en representación de "LA SECRETARÍA", Notas, Autorizaciones y/o Acuerdos Operativos y/o Complementarios de Ejecución.

Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo, se registrarán supletoriamente con arreglo al Proyecto de Inversión elaborado por "LA PROVINCIA" y obrante en el Expediente EX-2024-20422406- -APN-DPSA#MDS y a los Informes Técnicos adjuntos a dichas actuaciones administrativas, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar; sin perjuicio de las indicaciones y sugerencias que "LA SECRETARÍA" formulare a dicho efecto.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Abril de 2024.

Dn. MARIO RENÉ MIMESSI
Ministro de Desarrollo Social
Gobierno de la Provincia de Salta

24 Abril 2024

Pablo María DE LA TORRE
Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

ES COPIA

NORMA N° 10.000 DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



278

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

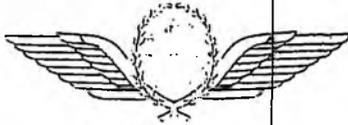
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 136-288398/23

ANEXO I

NOMBRE	D.N.I. N°	DA N°	VIGENCIA
BARAVALLE, CRISTIAN GERARDO	23.091.917	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
FAYON PEREIRA, SABRINA ALEJANDRA	40.148.786	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
GALLO, FLORENCIA VERONICA	40.764.706	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
HERRERA ALDERETE, MARIA PAULA	35.477.062	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
LEÓN GALI, AGUSTINA	35.964.055	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
LIGIA, NOEMI DEL ROSARIO	27.221.290	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
MAMAIS, CRISANTHI DESPO	13.758.678	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
MARQUEZ GUILLERMO EZEQUIEL	25.801.168	191/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
NAHARRO, ANA CAROLINA	35.478.247	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
NEGRE PELEGRINI, FEDERICO	41.319.129	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
REALES, JORGE FACUNDO	34.225.854	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
SANCHEZ, SILVANA MAGDALENA	28.915.355	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
SOSA, LIBIA SILVINA	37.164.245	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
VACA, IVANA JORGELINA	28.698.280	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
VILLAFÁÑE, FLORENCIA ANTONELLA	36.851.116	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
ZANDANEL DAHJD, ANA JOSEFINA	37.720.344	292/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024
MACAZAGA, MARIANA	28.144.504	488/23	Desde 01/01/2024 hasta el 30/04/2024

Dr. NICOLAS J. BEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA



279

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL SALTA

"Gral. Martín Miguel de Güemes. Héroe de la Nación Argentina"

ES COPIA

SALTA, 11 de Junio de 2024



DISPOSICIÓN DGAC 137/2024

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto 1123/16-MAR-2010 Ministerio de Finanzas y Obras Públicas (MFYOP) y Secretaría General de la Gobernación (SGG); la Resolución 183/06-MAY-2010 MFYOP, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 183/2010 MFYOP reglamenta los procedimientos y metodologías especiales para el otorgamiento y liquidación del ANRNB dispuesto en el ámbito de la DGAC, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1123/2010, y en el marco de lo previsto en el Artículo 25º de la Ley de Presupuestos Generales de la Administración Provincial;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la mencionada Resolución 183/2010 MFYOP, corresponde a esta DGAC determinar periódicamente, por acto instrumentado, los costos adicionales o marginales en lo que incurre el Estado Provincial para cada prestación de servicios aeronáuticos a terceros ejecutados por este Organismo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DISPONE:

Artículo 1º: Aprobar el estudio que determina los montos y las deducciones que, en concepto de costos marginales o adicionales, deben ser aplicados para, los Servicios de Vuelo a Terceros (SVT), resultando la suma de Dólares USA USD \$ 3,21 para las aeronaves LJ-45XR, por cada kilómetro recorrido, la suma de Dólares USA USD \$ 903,00 para el helicóptero Bell 412, USD \$ 486,00 para el helicóptero Bell 407, y USD \$ 621,00 para el helicóptero Bell 429, por cada hora volada; por los Servicios Técnicos a Terceros (STT), la deducción de una suma representada por el promedio del costo de la hora mano de obra (HMO) calculada a partir del sueldo bruto mensual de los integrantes del TAR sobre las horas totales trabajadas por dicho personal en ese periodo, al cual se le aplica un 5% adicional a fin de evitar los costos ocultos de ningún tipo que puedan quedar a cargo del Estado Provincial y asegurar una reserva para infraestructura/herramientas; para los Servicios Generales a Terceros (SGT), la suma resultante de la deducción de un 15% sobre el monto total facturado por cada SGT.

Artículo 2º: Los costos marginales o adicionales aprobados en el Artículo precedente, serán aplicables a la liquidación del ANRNB correspondiente al periodo comprendido entre el 01-ABR-24 y el 30-JUN-24, y copia de la presente deberá integrar, como Anexo adjunto, el instrumento legal que autorice su liquidación. Los mencionados costos tendrán plena vigencia, hasta tanto sean actualizados por una nueva evaluación.

Artículo 3º: Adjuntar, como parte integral, el Anexo I denominado ESTUDIO Y DETERMINACION DE COSTOS APLICABLES A LOS SERVICIOS CON CARGO A TERCEROS EJECUTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL (DGAC), con sus Apéndices I y II.

Artículo 4º: Elevar copia de la presente a la Coordinación Administrativa de la Gobernación para su ratificación, comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones, y archivar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. DEBORA NAHIRATAY
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
AVIACION CIVIL SALTA

Lic. GABRIEL HORACIO MUÑOZ
Director General
Aviación Civil Salta

279

ES COPIA

NORMA MINISTERIAL DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

ANEXO I – Disposición DGAC 137/2024



ESTUDIO Y DETERMINACION DE COSTOS APLICABLES A LOS SERVICIOS CON CARGO A TERCEROS EJECUTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL (DGAC)

1. COSTO MARGINAL- REQUERIMIENTOS DE PRODUCCION DE SERVICIOS

El costo marginal es definido como la variación en el costo total, ante el aumento de una unidad en la cantidad producida. El costo marginal es, entonces, el costo requerido para producir esa unidad adicional, utilizando la capacidad remanente u ociosa de un esquema de producción de bienes y/o servicios.

En el caso específico de los servicios aeronáuticos prestados a terceros por la DGAC, los mencionados costos marginales están determinados por aquellos costos adicionales en los que incurre este Organismo del Estado Provincial para efectuar un servicio con cargo a terceros. Los costos fijos de estructura, logística, personal, mantenimiento y funcionamiento general, están originados en el cumplimiento de la misión específica de la DGAC y, por lo tanto, son amortizados directamente por el presupuesto anual del Organismo.

Los diversos servicios aeronáuticos con cargo a terceros ejecutados por la DGAC están afectados por un costo marginal o adicional, el que es incluido en los cargos afrontados por el tercero contratante del servicio. El mencionado costo es reintegrado por los terceros contratantes al Estado provincial en su totalidad, al momento de abonar la tarifa correspondiente al servicio recibido. Estos costos marginales forman parte integral de la mencionada tarifa.

Por lo tanto, y a fin de resguardar los intereses del Estado Provincial, deben quedar perfectamente determinados todos aquellos costos adicionales o marginales que cubran los requerimientos de producción y servicios de cada prestación de servicios a terceros y que se generan como causa directa de dichas prestaciones, mediante el uso de la capacidad remanente u ociosa que pusiera existir en la DGAC.

2. COSTO MARGINAL-SERVICIOS VUELOS A TERCEROS (SVT)

2.1 GENERALIDADES APLICABLES A LOS SVT

El ANEXO COSTOS MARGINALES APLICABLES A LOS SVT que se adjunta al presente, resume detalladamente el total de los costos adicionales o marginales en los que incurre el Estado Provincial, para efectuar un SVT.

2.2 UNIDAD MONETARIA DE APLICACIÓN DE LOS SVT

A fin de salvaguardar los intereses del Estado Provincial, todos los costos marginales aplicados a los SVT son expresados en la moneda Dólar Estadounidense (USD), signo monetario que corresponde al país de origen de las aeronaves operadas y administradas por la Provincia de Salta y/o de sus principales componentes. La mencionada moneda, además, surge con evidencia como patrón de referencia, por su grado de estabilidad en el tiempo.

2.3 UNIDAD DE DESPLAZAMIENTO DE LAS AERONAVES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. DEBORAH AHIR ATAY
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
AVIACION CIVIL SALTA

2.3



Las unidades de desplazamiento de las aeronaves son referidas a Kilómetro Recorrido (KM), para el caso de los aviones, y Horas Voladas (HS), para el caso de los helicópteros.

2.4 UNIDADES EXPRESION COSTO MARGINAL DE LOS SVT

Conforme a lo expresado en los puntos precedentes, todos los costos marginales involucrados en el empleo de las aeronaves del Estado Provincial para las prestaciones de SVT, se expresan en Dólares Estadounidenses por Kilómetro recorrido (USD/KM) para los aviones; y en Dólares Estadounidenses por Hora volada (USD/HS) para los helicópteros.

En ambos casos el costo marginal total se obtiene realizando la suma algebraica de cada uno de los costos marginales descriptos y determinados en el punto 2.5.

2.5 DETERMINACION COSTO MARGINAL DE LOS SVT

Los costos marginales involucrados en los SVT se clasifican, a continuación, en tres grupos, de acuerdo a sus fuentes. Dentro de cada grupo se enumeran, correlativamente, los costos marginales conforme son considerados en la **Planilla ANEXO COSTOS SVT**, la que como ANEXO forma parte del presente:

2.5.1 GRUPO A: CMBPCA (COSTO MARGINAL BASE PRECIO COMBUSTIBLE AERONAUTICO)

Estos costos varían directamente con el valor del combustible aeronáutico utilizado en cada caso, y en relación al consumo de combustible aeronáutico utilizado por cada aeronave.

1. COMBUSTIBLE AERONAUTICO

Este costo surge de multiplicar el valor de cada litro de combustible aeronáutico, por el consumo en litros de cada aeronave, expresándose en USD/KM para los aviones, y en USD/HS para los helicópteros.

2.5.1 GRUPO B: CMBUSD (COSTO MARGINAL BASE USD)

Estos costos varían directamente con el valor de la moneda Dólar Estadounidense (USD), conforme a la cotización oficial del Banco Central de la Republica Argentina.

2. SERVICIOS Y REPUESTOS BOMBARDIER AEROSPACE

Este costo aplica a los aviones LEARJET 45XR (LJ-45XR).

Surge de la sumatoria de todos los gastos efectuados, durante el año calendario anterior a la prestación del SVT, ante el fabricante de las mencionadas aeronaves – la empresa Bombardier Aerospace-, para el mantenimiento técnico de los aviones LJ-45XR, prorrateando dicha sumatoria por el total de KM del mismo período, aplicando el valor obtenido a los KM en SVT.

3. SEGUROS DE MOTORES – PLAN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO (MSP)

Este costo aplica a los aviones LEARJET 45XR (LJ-45XR).

Surge de modo directo, del valor del MSP que aplica a cada hora de operaciones de motores y APU, convertido USD/KM, la unidad de desplazamiento de la aeronave.

4. REPUESTOS BELL HELICOPTER

Este costo aplica a los helicópteros BELL 412EP (B-412), BELL 429 (B-429) y BELL 407 (B-407).

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dra. DEBORA NAHAR ATAY
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
AVIACION CIVIL SALTA



Surge de la sumatoria de todos los gastos efectuados, durante el año calendario anterior a la prestación del SVT, en la adquisición en el exterior de repuestos y componentes para la aeronave B-412, B-429 y B-407. Esta sumatoria es prorrateada por el total de HS del mismo período aplicando el valor obtenido a las HS en SVT.

2.5.2 GRUPO C: CMBPDM (COSTO MARGINAL BASE PRECIO DE MERCADO)

Estos costos varían directamente con el valor de los precios del mercado argentino, conforme el mismo lo fije para cada ítem considerado.

5. SERVICIOS Y REPUESTOS BELL HELICOPTER

Este costo aplica a los helicópteros BELL 412 (B-412) BELL 429 (B-429) y BELL 407 (B-407).

Surge de la sumatoria de todos los gastos efectuados, durante el año calendario anterior a la prestación del SVT, en concepto de servicios y repuestos adquiridos al representante oficial en la República Argentina del fabricante de los mencionados helicópteros - la empresa Bell-Helicenter -, para el mantenimiento técnico de las aeronaves B-412, B-429 y B-407. Esta sumatoria es prorrateada por el total de HS del mismo período, aplicando el valor obtenido a las HS en SVT.

6. MANTENIMIENTO CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS / TRABAJO AEREO (CESA/CETA)

Este costo incluye todos los servicios, tasas y demás erogaciones efectuadas durante el año calendario anterior a la prestación del SVT, y que son requeridas para mantener la vigencia del CESA y CETA. Estos costos son prorrateados, en partes iguales, entre todas las aeronaves.

7. INSUMOS MEDICOS / CATERING

Estos costos aplican a los aviones LEARJET 45XR (LJ-45XR).

Surgen de la sumatoria de todos los gastos efectuados, durante el año calendario anterior a la prestación del SVT, en concepto de insumos utilizados a bordo, en los SVT rentados en las modalidades ambulancia aérea o taxi-aéreo.

Para los SVT en la modalidad ambulancia-aérea, se considera el costo de los insumos requeridos para la atención de pacientes adultos y/o pediátricos. Para los SVT en la modalidad taxi-aéreo, se considera el costo de los insumos requeridos para la atención del máximo número de pasajeros.

Estos costos, para ambos tipo de SVT, son similares y equivalentes en valor absoluto, y su incidencia surge de considerarlos en el promedio de KM en cada vuelo de SVT, durante el año calendario anterior.

8. SERVICIOS MEDICOS / TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS (TCP)

Estos costos aplican a los aviones LEARJET 45XR (LJ-45XR)

Surgen de la sumatoria de todos los gastos efectuados, durante el año calendario anterior a la presentación del SVT, en concepto de servicios brindados a bordo en los SVT rentados en las modalidades ambulancia-aérea o taxi-aéreo.

Para los SVT en la modalidad ambulancia-aérea, se considera el costo de los servicios requeridos para la atención del máximo número de pacientes adultos y/o pediátricos.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. DEBORA NAHIR ATAY
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
AVIACION CIVIL SALTA

Para los SVT en la modalidad taxi-aéreo, se considera el costo de los servicios requeridos para la atención del máximo número de pasajeros. Estos costos, para ambos tipos de SVT, son similares y equivalentes, en valor absoluto, y su incidencia surge de considerarlos en el promedio de KM en cada vuelo de SVT, durante el año calendario anterior.

9. INSUMOS Y SERVICIOS AERONAVES BAJA PERFORMANCE

Estos costos aplican a las aeronaves BELL 412 (B-412), BELL 429 (B-429) y BELL 407 (B-407).

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección General de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Surgen de la sumatoria de todos los gastos efectuados, durante el año calendario anterior a la presentación del SVT, en concepto de insumos y servicios requeridos a bordo, en los SVT rentados en las modalidades ambulancia-aérea o trabajo-aéreo.

Para los SVT en la modalidad ambulancia-aérea, se considera el costo de los insumos y servicios requeridos para la atención del máximo número de pacientes adultos y/o pediátricos.

Para los SVT en la modalidad trabajo-aéreo, se considera el costo de los insumos y servicios requeridos para la atención del máximo número de pasajeros.

Estos costos, para ambos tipos de SVT, son similares y equivalentes en valor absoluto, y su incidencia surge de considerarlos en el promedio de HS (B-412, B-429 o B-407), en cada vuelo de SVT, durante el año calendario anterior.

10, 11 y 12. TASAS Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Estos costos surgen del total de tasas de aterrizaje, estacionamiento y uso de aerostación, entre otras tasas y servicios, aplicadas por las empresas o entidades a cargo de la concesiones aeroportuarias correspondientes, para cada SVT realizado.

Su valor de incidencia se divide en el promedio de HS o KM para cada aeronave, en cada SVT, durante el año calendario anterior.

13,14 y 15. TASAS Y SERVICIOS ANAC

Estos costos surgen de las tasas de Protección al Vuelo, Arribo y Seguridad, entre otras tasas y servicios, aplicadas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), para cada SVT realizado.

Su valor de incidencia se divide en el promedio de HS o KM por cada aeronave, en cada SVT, durante el año calendario anterior.

16. VIATICOS TRIPULACIONES

Estos costos surgen de aplicar los viáticos correspondientes para 1 (UNO) día fuera de la Provincia de Salta, para 2 (DOS) miembros de la tripulación de vuelo de Learjet 45XR y 1 (UNO) día dentro de la Provincia de Salta, para 2 (DOS) miembros de la tripulación de vuelo de los helicópteros Bell.

Su valor de incidencia se divide en el promedio de HS o KM por cada aeronave, en cada SVT, durante el año calendario anterior.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. DEBORA NAH...
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
AVIACIÓN CIVIL SALTA

3.

COSTO-SERVICIO TECNICO A TERCEROS (STT)

3.1 GENERALIDADES APLICABLES A LOS STT

EL Apéndice II COSTOS TOTALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE LOS STT que se adjunta a la presente, resume detalladamente la base de cálculo empleada

para determinar la estructura de costos aplicados en las prestaciones de los STT, que surge inicialmente de los haberes brutos del personal que integra el Departamento Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR) de la DGAC.

3.2 UNIDAD MONETARIA DE APLICACIÓN DE LOS STT

Los costos aplicados a los STT son expresados en la moneda nacional de curso legal, el Peso Argentino (\$ARG). Esta unidad monetaria es utilizada para efectuar los pagos de todos los servicios e insumos utilizados por el TAR de la DGAC, en la prestación de los STT.

3.3 CALCULO DEL COSTO POR MANO DE OBRA Y RESERVA PARA HERRAMIENTAS/INFRAESTRUCTURA

La información necesaria para la estructura de costos se obtiene de la Sub Secretaría de Liquidaciones, tomando como base el mes anterior al cierre del trimestre, es decir al 28 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre respectivamente.

Se computarán los montos que el Estado Provincial invierte en los 17 integrantes del TAR en los siguientes conceptos; Haberes con Aportes, Haberes sin Aportes, Aportes patronales (16,67%) y Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART). La sumatoria de todos estos conceptos se denomina "*Sueldo Bruto por Mes*".

Adicionalmente, se asumen 25 jornadas de trabajo de 08 horas cada una, por mes por agente, considerando un promedio, teniendo en cuenta guardias, turnos y extensiones de servicio por atención de vuelos y/o tareas de mantenimiento fuera de horario habitual. La sumatoria de todos estos conceptos se denomina "*Total Horas Mensuales*".

El "*Costo Promedio Hora de Mano de Obra*" (CPHMO) se obtiene de dividir el valor denominado "*Sueldo Bruto por Mes*" obtenido, por el valor denominado "*Total Horas Mensuales*".

Una "*Reserva para Infraestructura/Herramientas*" del Cinco (05%) por ciento, sobre el valor absoluto del "*Costo Promedio Hora de Mano de Obra*, calculado previamente, se adicionará para obtener así el "*Costo Total Hora de Mano de Obra*", que será aplicado como costo por cada hora de trabajo de los STT.

Adicionalmente, un índice del tres (3%) por ciento, que se calculará sobre el total del presupuesto global de Mano de Obra, que abonará cada cliente por cada trabajo, quedará para el Estado Provincial en concepto de reserva adicional para infraestructura y/o herramientas. Este índice tendrá un tope máximo de USD 3.000,00.- Quedan exceptuados de este índice los servicios técnicos de ingreso y egreso de aeronaves.

4. COSTO MARGINAL-SERVICIOS GENERALES A TERCEROS (SGT)

4.1 GENERALIDADES APLICABLES A LOS SGT

Estos servicios a terceros, por ser de naturaleza general, no tienen costos específicos para el Estado Provincial. Sin embargo, una deducción del 15% (QUINCE POR CIENTO) se aplica sobre la facturación de los mismos en concepto de costo marginal, para garantizar que ningún costo oculto quede con cargo al Estado Provincial.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Cra. DEBORA NAHIR ATAY
 DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
 AVIACIÓN CIVIL SALTA

Lic. RODRIGO SALDI
 Director de Administración
 Aviación Civil Salta

Lic. GABRIEL HORACIO MUÑOZ
 Director General
 Aviación Civil Salta

ANEXO COSTOS MARGINALES APLICABLES A SERVICIOS VUELOS A TERCEROS (SVT) PERIODO 01-04-2024 AL 30-06-24

VALORES REFERENCIALES EN \$ ARG PROMEDIO PERIODO 01/01/2023 al 31/12/2023

VALOR LITRO DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (JP1) 1,081.69 (promedio de destinos de cargas del año)
 TIPO DE CAMBIO 1 USD 899.75 (promedio tipo de cbio inicio y fin del año)

USD ABR 24 880.00
 USD JUN 24 919.50
 USD PROM 899.75

HORAS VOLADAS TOTALES AÑO 2023 1,351
 HORAS VOLADAS TOTALES EN SVT AÑO 2023 73.45

ES COPIA
 NOTARIA LICENCIADA DE OCHOA
 Dirección General de Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

279

FLOTA DE AERONAVES DGAC

BASE ESTADISTICA DGAC				LJ-45				B-412				B-407				B-429							
HORAS VOLADAS TOTALES				523				184				143				501							
HORAS VOLADAS TOTALES EN SVT				15.1				3.8				25.5				29.1							
KM RECORRIDOS EN SVT				10,536.96				843.60				5,661.00				6,460.20							
CANTIDAD DE VUELOS REALIZADOS EN SVT				7				2				16				17							
PROMEDIO DE HS VOLADOS POR CADA VUELO SVT				2.15				1.90				1.59				1.71							
PROMEDIO DE KM VOLADOS EN CADA VUELO SVT				1,505				422				354				380							
CONSUMO COMBUSTIBLE (LITROS) POR HS o KM				1.20				447				203				300							
PESO AERONAVE (TONELADAS)				7.00				4				3				3.17							
ITEM	DESCRIPCIÓN	PESOS	USD	PESOS	USD	USD/KM	%	PESOS	USD	USD/HS	%	PESOS	USD	USD/HS	%	PESOS	USD	USD/KM	%				
1	COMBUSTIBLE AERONAUTICO (JP1)			1,298.02	1.44	1.44		483,513.37	537.39	537.39		219,582.13	244.05	244.05		324,505.62	360.66	360.66					
A	TOTAL GRUPO CMBPCA			1,298.02	1.44	1.44	45%	483,513.37	537.39	537.39	60%	219,582.13	244.05	244.05	50%	324,505.62	360.66	360.66	58%				
2	SERVICIOS Y REPUESTOS LEARJET				0.220	0.220																	
3	SEGURO MOTORES (MSP)				1.407	1.407																	
4	REPUESTOS BELL IMPORTADOS									176.06				36.40				54.59					
B	TOTAL GRUPO CMBUSD				1.63	1.63	51%	-	-	176.06	19%	-	-	36.40	7%	-	-	54.59	9%				
5	SERVICIOS Y REPUESTOS BELL NAC									0.25				0.10				0.15					
6	MANTENIMIENTO CESA / CETA	152,100.00	169.05		101.43	0.01				-			33.81	1.33			33.81	1.16					
7	INSUMOS MEDICOS / CATERING	19,500.00	21.67		86.69	0.06		19,500.00	21.67	5.70		19,500.00	21.67	0.85		19,500.00	21.67	0.74					
8	SERVICIOS MEDICOS / TCP	20,000.00	22.23		22.23	0.01																	
9	INSUMOS Y SERVICIOS AERONAVES BAJA PERFORMANCE		300.00						300.00	157.89			300.00	188.24			300.00	175.26					
10	TASA ATERRIZAJE AA 2000	18,513.00	20.58		20.58	0.0137				-			-	-			-	-					
11	TASA ESTACIONAMIENTO (PROM 6 HS) AA 2000	8,123.94	9.03		9.03	0.0060				-			-	-			-	-					
12	TASA DE USO AEROESTACION (PROM 6 PAX) AA2000	2,662.00	2.96		2.96	0.0020				-			-	-			-	-					
13	TASA PROTECCION AL VUELO	0.0474		499.45	0.56	0.0004		79.97	0.09	0.0002		50.31	0.06	0.0002		57.10	0.06	0.0002					
14	TASA DE APOYO AL ATERRIZAJE	1.35		9.52	0.01	0.0000		5.44	0.01	0.0000		4.08	0.00	0.0000		4.31	0.00	0.0000					
15	TASA SEGURIDAD	40.00		320.00	0.36	0.0002		240.00	0.27	0.0005		160.00	0.18	0.0005		160.00	0.18	0.0005					
16	VIATICOS TRIPULACIONES			42,000.00	46.68	0.03		43,800.00	48.68	25.62		21,900.00	24.34	15.27		43,800.00	48.68	28.44					
C	TOTAL GRUPO CMBPDM	220,940.35	545.51	42,828.97	290.51	0.14	4%	63,625.41	370.71	189.47	21%	41,614.39	380.06	205.79	42%	63,521.41	404.41	205.76	33%				
TOTAL COSTO MARGINAL				3.21				100%	903				100%	486				100%	621				100%

Lic. RODRIGO SALIM
 Director de Administración
 Aviación Civil Salta

Lic. GABRIEL HORACIO MUNOZ
 Director General
 Aviación Civil Salta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. DEBORA NAHINATA
 DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
 AVIACION CIVIL SALTA

DIRECCION GENERAL DE AVIACION
 FOLIO DE AVIACION
 DIRECCION GENERAL DE AVIACION

ESTRUCTURA DE COSTOS TOTALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS A TERCEROS (STT)

Nº	NOMBRE	CARGO	A	A1	R	B1	C	D
			HABERES C/APORTE	CON. PAT. % 16,67	HABERES S/APORTE	ART % 2,12	HORAS DIARIAS	DIAS LABORALES X MES
1	JULIO DE LUCIA	JEFE DPTO TAR	\$ 4.386.272,71	\$ 731.191,66	-\$ 0,19	\$ 03.034,05	0	25
2	ENRIQUE VARADY	BIBLIOTECARIO TECNICO	\$ 1.028.700,93	\$ 171.484,45	\$ 0,34	\$ 21.853,54	8	
3	EMILIO DE LA VEGA	JEFE DE INSPECTORES Y C.C.	\$ 2.493.810,51	\$ 415.718,21	\$ 658.114,32	\$ 66.865,88	8	
4	JOSE LUIS CASTRO	JEFE DE MECANICOS-INSP. AER.	\$ 1.986.828,37	\$ 331.204,29	\$ 547.606,60	\$ 53.775,09	8	
5	MARIO GAROZO	INSPECTOR AERONAVES	\$ 2.518.905,80	\$ 419.901,60	-\$ 0,11	\$ 53.445,87	8	
6	JUAN CARLOS NELSON	INSPECTOR AERONAVES	\$ 2.511.036,61	\$ 418.589,80	\$ 0,22	\$ 53.279,05	8	
7	RUBEN CASTRO	INSPECTOR AERONAVES	\$ 2.460.488,67	\$ 410.163,46	-\$ 0,38	\$ 52.207,42	8	
8	MARTIN CORDOBA	TEC. MEC AERON I	\$ 1.228.642,05	\$ 204.814,63	\$ 474.960,59	\$ 36.161,45	8	
9	JOSE LUIS ESCANDELL	TEC. MEC AERON I	\$ 1.642.853,45	\$ 273.863,67	-\$ 0,33	\$ 34.873,56	8	
10	MAXIMILIANO KUMIKE	TEC. MEC AERON I	\$ 1.106.666,09	\$ 184.481,24	\$ 383.797,05	\$ 31.642,89	8	
11	HUGO TEJERINA	TEC. MEC AERON I	\$ 1.793.189,27	\$ 298.924,65	-\$ 0,36	\$ 38.060,67	8	
12	SERGIO VALLEJOS	TEC. MEC AERON I	\$ 1.829.248,18	\$ 304.935,67	\$ 0,05	\$ 38.825,13	8	
13	RAUL RICARDO PEREYRA CASANOVA	TEC. MEC AERON I	\$ 1.066.971,75	\$ 177.864,19	\$ 398.867,10	\$ 31.120,85	8	
14	ARNALDO JAVIER J. ROMERO ROSAS	TEC. MEC AERON I	\$ 1.194.271,75	\$ 199.085,10	\$ 394.881,45	\$ 33.735,12	8	
15	RICARDO JUAREZ	TEC. MEC AERON II	\$ 1.081.981,88	\$ 180.366,38	\$ 0,35	\$ 22.983,09	8	
16	RICARDO MAMANI	TEC. MEC AERON II	\$ 1.081.981,88	\$ 180.366,38	\$ 0,50	\$ 22.983,10	8	
17	MABEL RIVERA	PAÑOL SANITARIO	\$ 965.599,98	\$ 160.965,52	-\$ 0,29	\$ 20.515,78	8	
18	JUAN PABLO FERRARIS	PAÑOL DE REPUESTOS	\$ 399.794,00	\$ 66.645,66	\$ 186.065,78	\$ 12.465,30	8	
I - SUB TOTALES			\$ 30.777.243,88	\$ 5.130.566,55	\$ 3.044.292,69	\$ 717.827,84	144	
I.II TOTAL HORAS MENSUALES								3600

II - TOTAL SUELDO BRUTO MES A+A1+B+B1 \$ 39.669.930,96

III - PROMEDIO SUELDO BRUTO MES \$ 2.333.525,35

COSTO HMO PROMEDIO IV \$ 11.019,43

5 \$ 550,97

5 \$ 11.570,40

V - RESERVA PARA INFRAESTRUCTURA/HERRAMIENTAS
 VI - COSTO TOTAL X HMO CON RESERVA PARA INFRAESTRUCTURA/HERRAMIENTAS
 VII - RESERVA PARA INFRAESTRUCTURA/HERRAMIENTAS

3,00% DEL PRESUPUESTO
 TOTAL HMO CON
 TOPE USD 3.000,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. DEBORANAHIR ATAY
 DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
 AVIACION CIVIL SALTA

Lic. RODRIGO SALIM
 Director de Administración
 Aviación Civil Salta

Lic. GABRIEL HORACIO MUÑOZ
 Director General
 Aviación Civil Salta

NORN. MARCELOZ OCHOA
 Dirección General de Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

279





Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

ES COPIA
NOEMIA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECISION ADMINISTRATIVA Nº 280

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. Nº 074-31968/24-0

Nº	D.N.I.	APELLIDO Y NOMBRES
1	6.062.803	GUZMAN MARIA TERESA
2	14.453.284	GUANCA FELISA ISABEL
3	23.893.659	CRUZ VICTOR ROLANDO
4	34.329.621	CORONEL PABLO GONZALO
5	28.748.292	CULLELL BREZNY LAURA INES
6	36.345.617	SIMON LEONARDO ELIAS
7	38.274.227	FERNANDEZ MARIA MICAELA
8	30.221.362	GARAY LOBO MARIA FERNANDA DEL M
9	31.948.438	YAÑEZ MIGUEL ANGEL
10	35.266.566	MARTINEZ MARIA VICTORIA
11	8.283.584	UBEIRA CARLOS ALBERTO
12	39.006.143	ECHECHURRE EMILSE STEFANIA
13	32.165.863	SURATE SOLALIGUE CYNTHIA NOELIA
14	26.246.971	SINGH VANESA DEBORA
15	25.981.224	LOPEZ ANDREA VERONICA
16	34.066.491	HUSSEIN NAZR MARIA CELESTE
17	31.904.174	GARCIA ALBORNOZ LAURA NOEMI
18	36.037.236	AGUDO MARIA ANTONELA
19	35.135.176	SANTILLAN CECILIA ANAHI
20	36.802.956	GUZMAN ANDRES ALBERTO
21	35.778.056	VARGAS ELIANA VERONICA
22	22.468.001	QUIÑONES AMADEO GUSTAVO
23	22.381.253	CIOCIANO LAURA LETICIA
24	30.186.257	MALDONADO NANCY INES
25	34.616.890	DE VASCONCELLOS JESICA VANESA
26	22.336.918	SALERNO JOSE ALBERTO
27	10.493.999	LARREA ELBA MARINA
28	32.630.093	ABAN GUZMAN LUIS SEBASTIAN
29	22.637.960	SALVADO MARIA GABRIELA
30	36.173.702	RODRIGUEZ CINTIA PAMELA
31	29.807.237	LUNA ADRIANA CECILIA



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

280

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



32	40.658.364	GRANDILLER LOURDES GABRIELA
33	33.090.807	COPA GALLARDO FACUNDO NAHUEL
34	31.548.056	MARTINEZ NATALIA NOEMI
35	39.040.522	D'MAYO FIGUEROA VALENTINA MARIA
36	24.473.387	BUDASSI MARIA MARCELA
37	38.215.067	ZELAYA GONZALO NICOLAS
38	28.887.477	ALARCON JORGELINA ELIZABETH
39	29.893.090	ARIAS SILVIA MICAELA
40	33.661.602	MANZARA CYNTHIA RAQUEL
41	38.650.174	ONTIVEROS VELEZ JOSE MANUEL
42	28.633.647	ESCALANTE ADRIANA MARIEL
43	28.403.256	MARTINEZ PABLO SEBASTIAN
44	36.802.976	LOPEZ HAUSBERGER JUAN LUIS
45	32.365.674	CHAVARRIA CECILIA ADRIANA
45	36.037.612	CORBALAN EMILSE ELIZABETH
47	25.783.813	FERNANDEZ JOSE RODRIGO
48	36.347.226	MASCIARELLI CARLA
49	33.539.786	RAVETTI MORENO MARIA CELESTE
50	33.090.242	GUITIAN ESTEBAN DANIEL
51	24.138.714	LOPEZ BERNARDO HECTOR
52	18.483.554	MONTERO GUSTAVO ADOLFO
53	30.636.774	DIAZ IGNACIO MOISES
54	45.178.845	RODRIGUEZ MARCELO GABRIEL
55	36.338.563	SALAS ANGELES PILAR
56	34.066.480	BOCOS VANETTA DEBORA ALEJANDRA
57	40.326.324	RECCHIUTO PITA MARIA SOFIA
58	25.885.156	PASTRANA SONIA SILVANA
59	27.453.878	GARNIER MARIA SILVIA
60	35.477.522	GUANUCO TORRES JOEL IGNACIO
61	32.311.962	JUARES GISELLA VANESA
62	31.338.524	MEDINA NORMA DEL MILAGRO
63	23.953.188	MUÑOZ TORENA JORGE EDUARDO
64	32.805.199	TRASMONTA JULIANA AGOSTINA
65	42.503.698	VILLAMAYOR ANA CLARA
66	34.312.117	ALIAGA EDUARDA RITA ANTONIA
67	24.514.398	ARIAS MARLENE ELIZABETH
68	36.379.970	DURAND GABRIELA ELIZABETH

Dr. NICOLAS J. DEMITRORULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

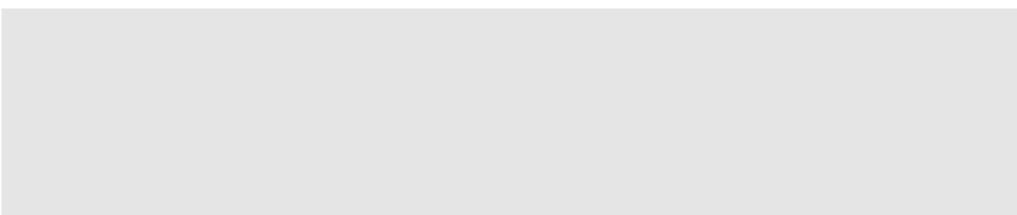


Casa Central:

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: boletinoficialsalta@salta.gov.ar -

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar